



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Radicado	05001-40-03-005-2020-00037-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	ELL Construcciones S.A.S. y Otra.
Asunto	Corrige mandamiento de pago. Acepta Subrogación.
Auto	135

Procede el Despacho, a dar trámite a las solicitudes elevadas por la apoderada judicial parte actora a través del correo electrónico institucional, fechadas 27/08/2020; 27/10/2020; 24/02/2021 y 05/04/2021, a través de las cuales solicita la corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2020 y presenta la subrogación parcial del crédito, se pasan a resolver por ser procedentes sus solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 25 de febrero de 2020 obrante a folio 38 del expediente digitalizado, mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia y se cometió alteración o cambio de palabras y números al incluir en la parte resolutive en el nombre de la sociedad demandada, consistente en la omisión de la letra C en la palabra “CONSTRUCCIONES”, que configura un error ortográfico y mecanográfico.

En este orden de ideas el numeral primero de la parte resolutive queda como a continuación se indica:

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 890.903.938-8 en contra de la sociedad **ELL CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT. 900.652.250-7 y la señora **LUZ MARINA ARBOLEDA RESTREPO** identificada con la C.C.43.816.949, conforme a los pagarés allegados al proceso como título base de ejecución, por los siguientes conceptos:

(...)

Todo lo demás permanece incólume.

De otro lado, atendiendo al escrito allegado por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS donde da a conocer la subrogación que operó a su favor,

y de ello da cuenta la documentación allegada, consistente en el contrato de mandato celebrado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y el FONDO DE GARANTÍAS S.A. y del CONTRATO DE VINCULACIÓN DE INTERMEDIARIO FINANCIERO ENTRE BANCOLOMBIA S.A. con el FONDO DE GARANTIAS S.A.; de conformidad con lo estipulado en el Art. 1666 y s.s. del Código Civil, se acepta la SUBROGACION PARCIAL DEL CREDITO que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$27.320.370), respecto de las obligaciones contraídas por la parte demandada con BANCOLOMBI, y por pago que hiciera el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de la entidad demandante, suma que se discrimina así:

Para el PAGARÉ N°6140090971 el pago corresponde a la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$20.833.331).

Y para el PAGARÉ N°6140092313 el pago corresponde a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (6.487.039).

Por lo tanto, BANCOLOMBIA S.A. conjuntamente con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y de acuerdo a la subrogación realizada entre ellos y aprobada por el Despacho, seguirán actuando dentro de este proceso como demandantes.

De igual manera, en virtud del contrato de mandato suscrito entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y el FONDO DE GARANTIAS S.A., se le reconoce personería para actuar y representar al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a la abogada LILIANA RUÍZ GARCÍA identificada con T.P. No. 165.420 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido.

Por último y en atención al memorial suscrito por la apoderada que representa al Fondo Nacional de Garantías, bajo el entendido de que los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo pueden ser examinados, entre otros, “...por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho” (art. 26 del Decreto Ley 196 de 1971), por tanto, previo a reconocer como dependiente a la estudiante de derecho MARIA ALEJANDRA ROJAS, se deberá aportar copia del certificado que acredite la calidad de estudiante.

Notifíquese este auto de manera personal a la parte demandada, junto con la orden de apremio (auto del 25 de febrero de 2020). Igualmente notifíquese por estados.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.